



## **Academia de la Magistratura**

### **RESOLUCIÓN N° 128-2020-AMAG/DG**

Lima, 07 de octubre de 2020

#### **VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **KAREN GUINA SALAZAR CAMAYO**, el Informe N° 686-2020-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe rectificatorio N° 514-2020-AMAG-PAP de la Subdirección del Programa Académico, e Informe N° 027-2020-AMAG/FIN-TES de la Oficina de Tesorería, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, solicita la señora Salazar Camayo, la devolución del pago por Examen sustitutorio, mediante FUSA presentado el 1 de octubre de 2019, el cual no fue tomado por cuanto no corresponde a cursos talleres, es decir no es procedente, lo que fue informado luego de haber realizado el abono;

Que, a través del Informe rectificatorio N° 514-2020-AMAG/DA/PAP, del 3 de septiembre del presente, la Subdirectora del Programa Académico, da cuenta de lo siguiente:

- i) El pedido de devolución debe ser declarado fundado por cuanto, conforme lo indica el señor Coordinador de la Sede Huánuco, la discente efectuó un pago por examen sustitutorio a fin de rendir una evaluación que no pudo rendir, cual fue la practica calificada del curso respecto del cual era discente (Violencia contra la mujer y el grupo familiar – Sede Cerro de Pasco) siendo que en los cursos y/o talleres que ejecuta el PAP no está permitido sustituir evaluaciones conforme a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios vigente en dicha fecha.
- ii) Lo expresado en el Informe N° 009-2020-AMAG/PAP, es incorrecto, por cuanto la discente no efectuó pago alguno posterior al efectuado;
- iii) Por lo expuesto, rectifica lo informado en dicha oportunidad por la Subdirección, manifestando expresamente que el fundamento de la devolución del dinero es el haber efectuado un pago por examen sustitutorio que no resulta aplicable a los componentes evaluativos de los cursos y/o talleres que ejecuta el PAP; en tal sentido al no haber hecho uso del pago por examen sustitutorio ascendente a S/. 112.11 considera viable sea atendido el pedido formulado de devolución.

Que, con Informe N° 0027-2020-AMAG/FIN-TES, Tesorería da cuenta del abono registrado realizado por la solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud presentada, el Informe rectificatorio emitido por la Subdirectora del Programa Académico respecto a que la solicitante incurrió en error al efectuar el pago, por una evaluación que no está permitida según el Reglamento del Régimen de Estudios, el Informe presentado por el área de Tesorería y el voucher de pago, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, y no siendo posible procesar el voucher por pago errado; procede la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **KAREN GUINA SALAZAR CAMAYO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe ascendente a la suma de S/ 112.11 soles.

**Artículo Segundo.** - Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**Artículo Tercero.** - Remitir la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), proceda a la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.

**JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARIN**  
Director General (e)  
Academia de la Magistratura